

PRORROGASE POR UN AÑO LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA

LEY N°. 152, aprobada el 10 de julio de 1941

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 160 del 30 de julio de 1941

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 152

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN:

Artículo 1.- Prorróganse por un año, a partir del 12 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que termina su vigencia, los efectos del Decreto No. 9 de 12 de Septiembre de 1939, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica suspendiéndose, en consecuencia, las garantías constitucionales consignadas en los Artos. 43 y 62 de la Constitución Política.

Artículo 2.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 10 de Julio de 1941. **A. Cantarero, D. P. - Guillermo Sevilla Sacaza, D. S. - C. A. Bendaña, D. S.**

Al Poder Ejecutivo.-Cámara del Senado.-Managua, D. N., 25 de Julio de 1941. **Onofre Sandoval, S. P. - Leonardo Cajina, S. S. - J. Solórzano Díaz, S.S.**

Por Tanto Ejecútese.- Casa Presidencial. Managua, D.N., veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. **A. SOMOZA**, Presidente de la República, **LEONARDO ARGUELLO**, Ministro de la Gobernación y Anexos.